

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 Días del mes de Febrero de 2020, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Juan José BORDES, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, por una parte, y por la otra la CÁMARA ARGENTINA de EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS y AFINES, CUIT N°30-71418168-4, representada en este acto por el Doctor Mariano Alberto Traini, D.N.I. N°21.963.363, en su carácter de apoderado con facultades suficientes para este acto, con domicilio legal en Tucumán 1621 Piso 3° Oficina "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En uso de las potestades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de los cuerpos orgánicos, acuerdan celebrar el presente convenio respecto de las empresas gastronómicas regidas por el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 que prestan servicios de comidas, bebidas y refrigerios para concedentes de Establecimientos Públicos y de Establecimientos Privados, que son representadas por la Cámara Argentina de Empresas de Catering, Servicios de Alimentación, Comedores Privados y Afines.

Atento la sanción por parte del Poder Ejecutivo Nacional del decreto 14/2020 y la necesidad de formalizar una correcta interpretación a lo allí dispuesto las partes acuerdan consensuar lo siguiente:

PRIMERA: Disponer que lo ordenado por el decreto 14/2020 es obligatorio e independiente de toda suma paritaria convencional acordada en el marco de la


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUIT. 23-16497760-9


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

negociación salarial ya realizada oportunamente y que se encuentra en curso de ejecución como negociación paritaria período junio de 2019 a mayo de 2020.

SEGUNDA: Aclarar que con los haberes del mes de Enero de 2020 todas las empresas del sector deberán abonar a los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia comprendidas en el CCT 401/05 el incremento solidario dispuesto por el artículo 1 del decreto emitido por el Poder Ejecutivo Nacional 14/2020, el que asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) y que a partir del mes de Febrero de 2020 dicho monto se incrementará en la suma de PESOS UN MIL (\$1000) conforme lo fija la citada norma; todo lo cual se regirá por las reglas dispuestas por el artículo 2 del citado decreto.


TERCERO: Que conforme lo expresado en la norma de orden público citada, dichas sumas deberán ser abonadas por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Incremento Solidario" y no se tendrán en cuenta para los cálculos de adicionales del CCT 401/05

CUARTA: Las sumas consignadas en el decreto 14/2020 son de carácter remunerativo, es decir sujetas a aportes y contribuciones previsionales (excepto para las micro, pequeñas y medianas empresas por 3 (tres) meses y en las condiciones expuestas en el artículo 3° del decreto 14/2020 por lo de obra social, cuota sindical o cuota solidaria y convencionales previstos en el CCT 401/05.

QUINTA: Dichas sumas deberán abonarse en la forma prescripta por el decreto 14/2020 en los meses subsiguientes posteriores a febrero de 2020 -

En prueba de su conformidad, las partes suscriben TRES ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
C.U.I.T. 23-16497760-3